

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 10.

TEGUCIGALPA, JULIO 1.º DE 1891.

NÚMERO 780.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo por el cual se manda pagar una cantidad de dinero á Don Justo Cáliz.—Acuerdo permitiendo el enajenación de casaca a la Municipalidad de Intibucá.—Acuerdo disponiendo que la pensión concedida al inválido Juan García, se pague por la Administración de Copán.—Acuerdo levantando una multa al Administrador de Intibucá.—Acuerdo por el cual se concede una licencia.—Acuerdo en que se manda pagar al Dr. Don Abraham Raíz una cantidad de dinero.—Acuerdo mandando cambiar \$ 250 de Cupones por Billetes del Tesoro.

FOMENTO.—Acuerdo que ordena el pago de cincuenta y ocho pesos levantados en servicio postal.—Acuerdo que concede á Don Jacobo P. Imbolen una zona minera en jurisdicción de San Buenaventura, de este departamento.

GUERRA.—Acuerdo confirmando unos grados militares.—Acuerdo confirmando un grado militar.—Acuerdo por el cual se asciende al Teniente-Coronel Don José María Estrada al grado de Coronel.—Acuerdo por el cual se confieren unos grados militares.—Acuerdo confirmando unos grados militares.—Acuerdo por el cual se nombra Jefe del distrito de Olanchito, á Don Marcelo Meléndez.

PODER JUDICIAL.

Resolución que recayó en el asunto promovido sobre remoción de curatela contra Don Alonso Valenzuela.—Resolución que recayó en la criminal instruida contra Jesús Valle por rapto.—Providencia que recayó en una solicitud presentada por el Señor Licenciado Don Miguel Oquell Bustillo, pidiendo la inscripción de un nuevo sello.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Informe del Director General de Rentas de la República de Honduras.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo por el cual se manda pagar una cantidad de dinero á Don Justo Cáliz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 29 de 1891.

Con vista de la solicitud que ha presentado el Licenciado Don Justo Cáliz y del informe que sobre ella emitió la Dirección General de Rentas, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague la suma de: cuatrocientos noventa y un pesos cincuenta centavos (\$ 491.50), que le adeuda la Hacienda Pública, por suplementos que hizo, á la Administración de Copán el año de 1885, para atender á gastos de guerra.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente. *Medal.*

Acuerdo en que se concede la enajenación de casaca a la Municipalidad de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 23 de 1891.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Alcalde Municipal de Intibucá, para que se le permita la elaboración de chicha, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concederla para los fechas siguientes: del 15 de Mayo al 24 de Junio, del 8 de Septiembre hasta el día 30 del mismo, del 20 de Octubre al 8 de Noviembre, del 20 de Enero de 1892 al 8 de Febrero, y desde el 15 de Abril al 15 de Mayo del propio año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente. *Medal.*

Acuerdo en que se dispone que la pensión concedida al inválido Juan García se pague por la Administración de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 6 de 1891.

Con vista de la solicitud que antecede, el Gobierno

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Copán se pague al inválido Juan García la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, que se le asignó por acuerdo de 29 de Enero del año en curso, expedido por el Despacho de Gobernación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente. *Medal.*

Acuerdo en que se levanta una multa al Administrador de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 6 de 1891.

Tomadas en consideración las razones expuestas por el representante del Administrador de la Esperanza, Don Casiano López, para pedir que á éste se le exima de pagar una multa de cien pesos, que le impuso el Tribunal Superior de Cuentas, por no haber presentado en el término legal las que llevó durante el año económico de 1890, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud aludida.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente. *Medal.*

Acuerdo por el cual se concede una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 13 de 1891.

Vista la solicitud presentada por Don Trinidad Mejía, pidiendo se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto que ocupa como escribiente de la Oficina General de Cuentas, el Gobierno

ACUERDA:

Concedérsela; debiendo disfrutar de sueldo sólo por un mes.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se manda pagar al Dr. Don Abraham Raíz una cantidad de dinero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 13 de 1891.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Doctor Don Abraham Raíz para que se le mande pagar la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400), que se le adeuda por los sueldos que derengó como Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, en los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1888; y considerando que son justas las razones expuestas por el peticionario; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo mandando cambiar \$ 250 de Cupones por Billetes del Tesoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Junio 19 de 1891.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Licenciado Don Rafael Ugarte, pidiendo á nombre del Dr. Don Rodolfo Pineda, se le mande convertir por Billetes del Tesoro la suma de doscientos ochenta y nueve pesos (\$ 289) que presenta en Cupones, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas verifique el cambio en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el pago de cincuenta y ocho pesos invertidos en servicio postal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 19 de 1891.

Vista la nota que antecede, el Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Amapala pague al de Correos de aquel puerto la suma de cincuenta y ocho pesos, á que ha ascendido en este mes el gasto del transporte de la correspondencia exterior y para esta capital.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede á Don Jacobo P. Imboden una zona mineral en jurisdicción de San Buenaventura, de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1891.

Vista la anterior solicitud, lo informado por el Gobernador Político de este departamento y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á Don Jacobo P. Imboden una zona mineral de dos leguas en cuadro, en jurisdicción de San Buenaventura, la cual se medirá dentro de seis meses, contados desde hoy, así: partiendo del lugar llamado El Atayán, se tirará una línea al Oriente, hasta tocar con la zona del General Leiva y socios; de aquí, con rumbo contrario, volviendo al punto de partida, hasta completar dos leguas; de aquí, sobre *Comoalbará* dos leguas; de aquí, sobre *El Montañés*, dos leguas; y de este extremo, hasta el punto de partida, otras dos leguas.

2.º—Permitirle el uso de las aguas del dominio nacional que se encuentren dentro de los límites de la enunciada zona.

3.º—Esta concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas y, especialmente, las pertenencias que correspondan á la mina de "El Rosario," de la propiedad del Señor Rosendo Barahona y socios: no podrá traspasarse sin permiso previo del Gobierno; y caducará, si dentro del plazo fijado en el artículo 1.º no se hubiese practicado la mensura, ó si dentro de dos años no se hubiesen establecido trabajos formales de explotación en el área cedida, ó se abandonaren en cualquier tiempo.

4.º—En garantía de que el concesionario llevará á cabo las condiciones antes expresadas, ha depositado un quedan de dos mil pesos, firmado por Mr. Geo. W. Gibson, pagaderos el día que caducó la concesión; en caso contrario, le será devuelto oportunamente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Oficial Mayor,

Julio César Durón.

GUERRA.

Acuerdo confiriendo unos grados militares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender á los Comandantes 2.º Don Dolores Cruz y Don Andrés Leiva, y al Capitán Don Dámaso Pinel, al grado de Comandante 1.º En consecuencia, la Secretaría de la Guerra les expedirá los respectivos títulos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo confiriendo un grado militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir al Comandante 1.º Don Jacinto Granada el grado de Teniente Coronel del Ejército; debiendo extendersele, por la Secretaría respectiva, el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se asciende al Teniente-Coronel Don José María Estrada al grado de Coronel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Ascender al Teniente-Coronel Don José María Estrada al grado de Coronel del Ejército; disponiendo que por la Secretaría de Estado respectiva se le expida el correspondiente título.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confieren unos grados militares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conferir al Teniente Don Manuel Orellana el grado de Capitán, y á los Sub-Tenientes Valentín Rodríguez y Rafael Vargas el de Teniente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo confiriendo unos grados militares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 16 de 1891

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir á los Sargentos Horacio Romero, Santiago Flores, Francisco Morán, Estani-

lao Castro, Inés Salazar y Abraham Rico, el grado de Sub-Teniente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se nombra Jefe del distrito de Olancho á D. n Marcelo Meléndez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 17 de 1891.

En atención á los méritos y aptitudes de Don Marcelo Meléndez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del distrito de Olancho, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Resolución que recayó en el asunto promovido sobre remoción de curatela contra Don Alonso Valenzuela.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Mayo veintinueve de mil ochocientos noventa y uno.

Habiendo transcurrido el término de nueve días que la Corte de Apelaciones de Comayagua señaló á Don Alonso Valenzuela para mejorar el recurso de apelación contra el auto en que se le deniega el de casación interpuesto contra la sentencia de la propia Corte, fechada el cinco de Junio del año último, en el juicio instaurado contra dicho Señor Valenzuela para removerlo del cargo de curador de su madre Doña Clara, por Don José María del mismo apellido; de conformidad con los artículos 185 y 186, Procedimientos; declárase desierto el mencionado recurso, mandando que la Secretaría devuelva los autos al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—P. Quesada, S. interino.

Resolución que recayó en la criminal instruida contra Jesús Valle por rapto.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Junio dos de mil ochocientos noventa y uno.

Habiendo transcurrido el término de diez y siete días, que la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, señaló al Fiscal de la misma para que mejorase la apelación que interpuso contra la providencia en que la expresada Corte le denegó el de casación que intentó contra la resolución que el indicado Tribunal dictó el ocho del mes próximo pasado, en la causa instruida contra Jesús Valle, por el delito de rapto ejecutado en Celestina Pacheco; de conformidad con los artículos 185 y 186 del Código de Procedimientos, declárase desierto el mencionado recurso, y en consecuencia, la Secretaría devolverá los autos al Tribunal de su procedencia.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Srio.

Providencia que recayó en una solicitud presentada por el Señor Licenciado Don Miguel Oqueli Bustillo, pidiendo la inscripción de un nuevo sello.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Junio dos de mil ochocientos noventa y uno. Autorízase al Licenciado Don Miguel O.

Bustillo, para que como Notario use el nuevo sello de que da conocimiento; debiendo recogerse por la Secretaría el antiguo de que se servía á efecto de ser debidamente custodiado. Póngase esta resolución en conocimiento del Secretario de Estado en el Despacho de

Justicia y de los Tribunales de la República y publíquese en La Gaceta oficial; mandándose hacer la inscripción del sello presentado.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S. Srio.

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Tegucigalpa, Noviembre 30 de 1891.

SEÑOR MINISTRO:

La liquidación del ejercicio fiscal de 1889 á 1890 arroja un rendimiento total de \$ 2.127.804 48. La totalidad indicada se forma de la manera siguiente:

Renta Aduanera	\$ 977.274 05
Renta interior	1.113.417 74
Ingresos eventuales	37.112 69
Total	\$ 2.127.804 48

El estado actual de la producción fiscal, por el grado ascendente que presenta el ingreso, un año después de otro, ha llegado á satisfacer las exigencias del servicio público.

Establecida la comparación de las cifras anteriores, con las que corresponden al año precedente, queda de manifiesto la ventaja obtenida en el ejercicio liquidado.

Producto de 89	\$ 1.842.582 80
„ 90	2.127.804 48
Producto del bienio	\$ 3.970.387 28
Ventaja en 90	285.221 68

Si la comparación se establece por las operaciones arriba anotadas, se encontrará el origen de la ventaja presentada.

	1889:	1890:
Renta Aduanera	\$ 849.510 36	\$ 977.274 05
Aumento en 90	136.763 69	977.274 05

	1889:	1890:
Renta interior	\$ 949.453 82	\$ 1.113.417 74
Aumento en 90	163.963 92	1.113.417 74
Ingresos eventuales	\$ 52.618 62	37.112 69
Baja en 90	15.505 93	37.112 69

RESUMEN.

Ventaja. renta aduanera	136.763 69
interior	163.963 92
Total	\$ 300.727 61
Baja de eventuales	15.505 93
Aumento real	\$ 285.221 68

Es digno de hacer resaltar el producto de las rentas en las dos épocas del año que marcan el ascenso y descenso de los ingresos, en armonía con las variaciones del consumo.

Segregada la cifra de eventuales, quedan de producto bruto para las rentas propiamente dichas	\$ 2.090.691 79
Primer semestre	\$ 1.093.675 39
Segundo semestre	997.016 40
Baja del segundo	\$ 96.658 99

Cada Oficina, separadamente, ha presentado documentos claros, al par que modelados sobre un mismo plan; y el extracto de las operaciones, no solo en cuanto se refiere al movimiento del Tesoro Público sino también al comercial, se encuentra perfecto en los cuadros anexos.

El anuario de 88-89 viene á complementarse con las cifras que registran los documentos que esta Dirección eleva hoy al conocimiento del Gobierno. El trabajo de este año supera al del anterior en acopio de datos, en la corrección de algunos de los cuadros ya publicados, y en los diversos estudios que en provecho de la mejor administración del futuro, pueden hacer los Poderes Públicos.

La profusión de cuadros, cada uno con su fin especial, abre el examen más expedito, más seguro y minucioso, que hacerse quiera, sobre las transacciones de la Hacienda Nacional; y, á la vez, ofrecen, en guarismos incontrovertibles, los adelantos de la industria y las conquistas del comercio.

Tal es la causa porque esta vez no prolongaré la narración de la labor administrativo-económica, hasta la extensión de otras veces. Tal es el motivo porque pasaré por alto el análisis numérico en muchos detalles que forman la historia del ejercicio fiscal vencido.

* * *

La Renta Aduanera debiera, por la especial organización de nuestro sistema económico, aparecer con mejores cifras que la recaudación de los monopolios, y, sin embargo, en el año fenecido, éstos sobrepasan de una manera sorprendente.

Los guarismos de cada una de las cuentas y su juego en los diversos cuadros presentados, indican, de una manera inmediata, los ramos que experimentaron alza y los que sufrieron baja. Examinadas las cifras, en relación con el tiempo, el lugar y la naturaleza de la fluctuación, puede, sobre la marcha, y con positivo provecho, acometer el Gobierno la reforma del servicio en la recaudación aduanera.

En tanto que las Rentas interiores progresan de un modo satisfactorio, ramos hay en la renta aduanera que descenden á una completa ruina.

No es el reglamento, sino el servicio, quien acusa vacíos latentes que deben llenarse en obsequio de una buena administración.

Salvo la Aduana de Puerto Cortés, las demás dejan mucho que desear.

La acción del Gobierno no significará nada, si el personal de la administración aduanera no reviste la honradez, la pericia y la energía necesarias en una planta decorosa y eficaz.

Los cargos en detal, que debía consignar para las oficinas que han llegado á un estado de crisis lastimoso, se desprenden de las cifras mismas, se encuentran evidenciados día con día y hasta en las más triviales operaciones; pero la Dirección de mi cargo, que ha enfrentado la lucha en la consolidación de un sistema, ha escollado en esa esfera; sin que hoy crea que debe continuar el flagelo merecido y acusar sin misericordia á los agentes de su dependencia; porque tiempo era ya de atender, no sólo al clamor público, poniendo término á inconvenientes contemplaciones, con hombres que ni buscados ad-hoc habrían logrado la prostración más bochornosa en la recaudación fiscal.

Es deplorable que el Supremo Gobierno no haya atendido mejor las reclamaciones de esta Dirección para borrar de las Aduanas, dafinas nulidades y prácticas viciosas.

El progreso de las rentas, sensible á pesar del abandono, de la inercia y de la ignorancia del personal aduanero, se elevaria á mucho mayores cifras, si agentes idóneos hubieren cubierto las necesidades de una correcta administración y enfrentado el bien entendido servicio del Estado.

Son dignos de especial atención los guarismos que en la recaudación interior corresponden á los monopolios. Cada uno en su linea alcanzó cifras de progreso.

Establecida la comparación del consumo de aguardiente verificado en los dos años del bienio, no sólo vendrá á presentarse la ventaja alcanzada de un año á otro en este monopolio, sino también el exceso sobre la cifra calculada por el presupuesto.

Producto en 89.....	\$ 493.482 94
,, 90.....	564.693 42
Ventaja de 90.....	\$ 71.210 48
Producto de aguardiente en 90..	\$ 564.693 42
Venta de licores.....	42.753 51
Suma.....	\$ 607.446 93
Cálculo del Presupuesto...	300.000 00
Ventaja del rendimiento...	\$ 307.446 93

La explotación del ramo de aguardientes se llevó á cabo bajo los mejores auspicios: al aumento del consumo, la producción de la industria ha respondido satisfactoriamente; y al incremento de la producción fiscal, mejor responde la economía en los gastos de la explotación.

RENTA DE AGUARDIENTE.

Gastos en 89.....	\$ 132.168 40
,, 90.....	169.081 91
Mayor gasto en 90.....	\$ 36.913 51

RENTA DE LICORES.

Gasto en 89.....	\$ 12.396 38
,, 90.....	29.817 13
Mayor gasto en 90.....	\$ 17.420 75

Ahora bien, si los gastos del último año superan á los efectuados en 89, el valor del exceso que representan los guarismos anotados es de una cuantía relativamente reducida, si se atiende al exceso de la producción, á las cantidades de especie en movimiento, consumidas y en almacenes.

Botellas aguardiente realizadas en 89....	650.634
Existencia en almacén.....	84.289
Total movimiento de botellas.....	734.973
Realización en 90.....	740.706
Existencia en almacén.....	181.240
Suma, botellas.....	921.946
Exceso de movimiento en 90, botellas....	186.973

Luego, pues, si el año liquidado presenta como aumento de realización.....90.022 y por exceso de existencia.....93.951

Quiere decir que la administración de esta renta no solo mejora en el rendimiento sino también en la reducción de los gastos.

El exceso en el ramo de licores no solo descansa en iguales fundadas razones, si que también aquel guarismo representa el valor principal del artículo pagado anticipadamente con fondos públicos, para mantener en el mejor pie posible el surtido de los puestos de venta.

Realización en 89—botellas.....	30.269
Existencia en almacén 89—botellas...	14.128
Total movimiento—botellas.....	44.397
Realización en 90—botellas.....	42.036
Existencia almacén.....	53.471
	95.507

Exceso de movimiento en 90, botellas ... 51.110

Así que, si el consumo de licores supera al año anterior en octelas.....11.767 y la existencia en almacén, botellas..... 39.343

Esta clase de entradas del Tesoro, atendida con la eficacia que merece, doblaría, de uno á otro año, su categoría de producción.

A la cifra de gastos corresponde el valor pagado á contratistas por especie perdida en mermas de transporte y de almacenes, cuyo detalle es como sigue:

Aguardiente—botellas.....	23.243
Licores ,,.....	2.056

- * -

El monopolio de tabacos, atendido con la diligencia posible, alcanzó los siguientes resultados:

Tabaco en rama, 'en 89.....	\$ 100.871 62
,, ,, ,, en 90.....	106.550 35
Alza.....	\$ 5.678 73
Puros en 80.....	\$ 167.230 57
,, ,, 90.....	175.723 62
Progreso total.....	\$ 8.493 05
	14.171 78

(Continuará.)